

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 4082.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Marzo.)

Núm. 1516

Gobierno Civil.

Sección de Fomento.—Subasta.—Negociación de Montes.—Existiendo en el monte de Buñola y en los tronzones de que fué rematante durante el año forestal pasado, Miguel Cañellas (a) Molí, dos hectáreas de monte bajo sin rozar, veinte y cuatro carretadas de ramaje de pino y veinte haces de rodrigones, usando de las facultades que me confiere el art. 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo, he dispuesto que dichos productos sean vendidos en pública subasta y que este acto tenga lugar el día nueve de

Abril próximo a las once de su mañana, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia del sobreguarda de la Comarca.

El tipo de remate es de cuarenta pesetas, y el rematante, queda obligado a la roza de las dos hectáreas de leña que quedaran sin rozar.

Si no se presentaran postores a esta subasta, se repetirá bajo el mismo tipo y condiciones el día diez y seis del citado mes de Abril.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 27 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman

Núm. 1517

Sección de Fomento.—El Excmo. señor Capitan general de esta provincia me dice: Que debiendo emprender en breve la Brigada Topográfica de Ingenieros los trabajos correspondientes para el levantamiento del plano de los alrededores de esta plaza hasta un radio aproximadamente de 15 a 20 kilómetros, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos comprendidos a esta distancia y de los propietarios

de los terrenos enclavados en el mismo, para que no opongan dificultades a dichos trabajos, sino que los faciliten en cuanto de sí dependa.

Y para que llegue a conocimiento de todos, he mandado la publicación de la presente orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 27 Marzo 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1518

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Circular.—A fin de facilitar a los contribuyentes, hasta el momento de espirar el término concedido por los Reales decretos de 4, 23 y 28 de Febrero último la espontánea presentación de las declaraciones de riqueza rústica, urbana ó pecuaria que ha permanecido hasta hoy oculta, en todo ó en parte, así como las de las industrias que se ejercen sin estar comprendidas en matrícula, ni pagar la debida contribución, se hace saber a todos los Ayuntamientos, contribuyentes, propietarios é industriales de la Provincia, que las oficinas de la Administración de Contribuciones estarán abier-

tas, los días 30 y 31 del corriente mes, apesar de ser festivos, hasta las doce de la noche para la presentación de las espresadas declaraciones, logrando así cuantos lo verifiquen la inmensa ventaja de librarse de toda penalidad y de las responsabilidades que exigen los Reglamentos que indefectiblemente pesarán con todo rigor, pasado el plazo prevenido, sobre cuantos desprecien este beneficio y sean descubiertos a virtud de la escrupulosa investigación, que todos los funcionarios de Hacienda están llamados a practicar, ó merced a las denuncias que con tan extraordinario premio estimulan los espresados Reales decretos.

Palma 27 de Marzo 1893.—El Delegado, José Rodriguez.

Núm. 1519

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

El Padrón de la Contribución Industrial de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1893 a 94 formando con arreglo a lo que determina el Real Decreto de 23 de Febrero último, estará expuesto al público por espacio de 8 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Santa Eugenia 23 Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Homar.

Núm. 1520

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Febrero último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar. l.º	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza	21'00	11'00	»	»	0'70	0'40	1'30	0'40	1'25	1'60	2'00	1'40	0'06	0'06
Inca	25'75	12'50	»	»	0'50	0'50	1'50	0'15	0'70	1'25	»	»	0'04	»
Mahón	24'32	12'17	»	20'00	0'53	0'50	1'25	0'50	0'75	1'87	»	1'87	0'08	0'09
Manacor	21'50	12'00	»	14'00	0'36	0'46	1'25	0'05	0'45	1'25	»	»	0'06	0'05
Palma	22'55	12'37	22'50	25'00	0'52	0'52	1'33	0'41	1'13	1'87	2'05	1'92	0'06	0'08
TOTALES	115'12	60'04	22'50	59'00	2'61	2'38	6'63	1'51	4'28	7'84	4'05	5'19	0'30	0'28
Precio-medio general en la provincia	23'02	12'01	22'50	19'67	0'52	0'48	1'33	0'30	0'86	1'57	2'12	1'73	0'06	0'07

	HECTOLITROS		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO	{ Precio máximo	25'75	Inca
	{ Idem mínimo	21'00	Ibiza
CEBADA	{ Idem máximo	12'50	Inca
	{ Idem mínimo	11'00	Ibiza

Palma 27 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Pizá.—V.º B.º—El Gobernador, V. Guzman.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Capitán de navío de primera clase D. Pascual Cervera y Topete; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Pasquin y de Juan, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 24 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido el día 19 del corriente mes dos nuevos casos de fiebre amarilla, en la bahía de Buenos Aires (República Argentina), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de Buenos Aires que hayan salido después del día 9 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patentes; debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Buenos Aires.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 22 Marzo.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que en Lorient (Francia) han ocurrido nuevos casos confirmados de cólera, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a, á la 8.^a, y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se

despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 11 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 21 de este mes los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Lorient.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Melilla, Alhucemas é islas Chafarinas.

(Gaceta 24 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El lamentable y punible acto llevado á cabo por algunos Maestros, abandonando sus Escuelas por el hecho, no menos lamentable, de no hallarse al corriente en el cobro de sus haberes, exige que se adopten por el Gobierno las oportunas disposiciones, con el fin de armonizar las legítimas aspiraciones del Magisterio con la observancia de las leyes, toda vez que ni los principios generales porque se rige la Administración, ni las disposiciones particulares de la ley de Instrucción pública, autorizan á ningún funcionario para que por su propia y exclusiva iniciativa, sin formalidad previa de todo género, abandone el cargo que se le ha conferido y cese por su propia iniciativa en las funciones que le están encomendadas, máxime siendo éstas tan sagradas como las de Instrucción pública. Pero siendo también cierto que algunas Corporaciones, así municipales como provinciales, no dedican toda la atención debida al progreso de la cultura popular puesto que han llegado hasta considerar una obligación excusable la de satisfacer al Maestro sus haberes, saldando en sus presupuestos todas las demás partidas y haciendo partícipes de sus ingresos á los empleados puramente administrativos, quienes jamás han dejado oír sus lamentos en la proporción que los Maestros, demanda que el Gobierno formule los medios de encauzar los deberes de tales Corporaciones para que cese tan anormal estado, que por lo crónico va adquiriendo caracteres de extraña normalidad.

Sabido es que en algunas ocasiones los descubiertos por atenciones de primera enseñanza responden á incidencias ajenas á las Corporaciones aludidas ó á motivos transitorios; pero mientras no se sancione la doctrina de que sea obligatorio un servicio sin la correspondiente remuneración, el Gobierno no puede consentir que adquiera caracteres de permanencia semejante estado de cosas.

En suma, si las condiciones especiales en que se encuentran algunos Ayuntamientos son dignas de ser atendidas, la situación lamentable porque atraviesa el Magisterio de primera enseñanza exige también que por parte de este Ministerio se tomen medidas coercitivas, sobre todo, cuando el atraso en los pagos alcance ciertos límites. Al efecto, y con el fin de evitar en lo sucesivo que los Maestros abandonen las Escuelas por falta de pago de sus haberes, de haber oído el ilustrado parecer del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.^a Todo Maestro ó Auxiliar de Es-

cuela pública pagada con fondos provinciales ó municipales, podrá solicitar de la Dirección general, por conducto de la Junta provincial respectiva, el cese temporal en el desempeño de su destino, justificando que se le adeuda más de un semestre de su sueldo en la Escuela donde sirva.

2.^a La Dirección general concederá ó negará el cese solicitado en el término de un mes, á contar desde el día de la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta provincial, y una vez concedido, procederá contra la Corporación deudora por todos los medios que las leyes autoricen hasta conseguir el débito ó la justificación de la absoluta imposibilidad de lograrlo.

En el primer caso, el interesado volverá inmediatamente á encargarse de su Escuela.

En el segundo será trasladado el Maestro á otra Escuela de igual sueldo y categoría, en los términos que previenen las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883, sin perjuicio del derecho al cobro del crédito pendiente, y la Dirección general incoará el oportuno expediente para la reorganización definitiva ó transitoria del distrito escolar, á fin de armonizar el coste de la primera enseñanza con los recursos de los respectivos Ayuntamientos.

3.^a A los Maestros y Auxiliares que obtengan el cese temporal en sus Escuelas por falta de pago se les acreditará, mientras se encuentren en esta situación, la totalidad de su haber, conservándoles además el derecho á la casa habitación.

Si durante este tiempo la Corporación de quien dependa la Escuela nombrase sustituto, interino ó suplente que la sirva, el haber que devengue será de cuenta exclusiva de dicha Corporación.

4.^a El tiempo que permanezca el Maestro en esta situación de cese temporal por falta de pago, será de abono para todos los efectos de la carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Los Maestros y Auxiliares que actualmente no se encuentren sirviendo sus respectivas Escuelas por falta de pago, cumplirán en el término de un mes con lo dispuesto en las reglas precedentes, siendo en otro caso comprendidos en el art. 171 de la ley, y la Escuela se declarará vacante.

2.^a Tan pronto como los Maestros y Auxiliares que cesaron de prestar servicios en sus Escuelas por falta de pago vuelvan á encargarse de aquéllas en el plazo fijado en la disposición anterior, gozarán de todos los beneficios que por esta Real orden se les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 23 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de esta Corte, solicitando se declare, en razón á que se han suscitado dudas, que á los Procuradores nombrados de oficio para representar á litigantes pobres ó procesados no debe exigirseles otro papel que el de oficio para Tribunales:

Resultando que la vigente ley del Timbre dispone en su art. 110 que cuando los que sean parte de un pleito gocen de la consideración de pobres se empleará el papel de oficio, y en el ar-

tículo 111 que cuando unos interesados sean pobres y otros no cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés, extendiéndose también en papel de oficio las que sean de interés á unos y á otros:

Resultando que está asimismo dispuesto por el artículo 4.^o de dicha ley que la Hacienda pública entregue gratuitamente á los Procuradores el papel de oficio que reclamen, ateniéndose á lo que respecto del particular se determine:

Resultando que con motivo de dudas análogas á las de que ahora se trata, suscitadas por los artículos 44 y 45 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se dispuso por Real orden de 7 de Febrero de 1883 que se facilitara gratis á los Procuradores el papel de oficio que necesitaran para representar á litigantes pobres, en razón á que dichos preceptos respondían, en armonía con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, á favorecer á las clases menesterosas:

Y considerando que subsisten hoy las razones en que se fundó la Real orden citada, además de que ninguna duda ofrece el mencionado art. 4.^o de la vigente ley del Timbre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, se ha servido disponer que se facilite gratis á los Procuradores el papel timbrado de oficio, haciéndose la entrega del mismo á los Tribunales y Juzgados, los cuales cuidarán de incluir en los presupuestos que formen el que aquéllos necesiten y de exigir que se justifique su legítima inversión.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1893.

GAMAZO

Sr. Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 22 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Aclaración para la convocatoria de ingreso en Junio próximo.

Habiéndose ofrecido algunas dudas acerca de la interpretación que debe darse á la prescripción 5.^a del anuncio referente á los programas de ingreso en esta Escuela, publicados en la *Gaceta* de 5 del mes corriente, se advierte que los exámenes de Dibujo se efectuarán en tres ejercicios distintos, con calificación separada, y serán:

1.^o Dibujo lineal, copia de una máquina ú orden de Arquitectura.

2.^o Dibujo topográfico representando con curvas de nivel los relieves del terreno y con los signos convencionales admitidos, las aguas, cultivos, edificios, etcetera.

Y 3.^o Dibujo de adorno ó figura copiado del yeso.

Estos tres dibujos deberán aprobarse antes de ingresar en el curso preparatorio.

Las certificaciones de tener aprobado el Dibujo lineal ó de figura que se exigian para ingresar en la suprimida Preparatoria, relevarán al candidato del examen correspondiente en esta Escuela.

Madrid 22 de Marzo de 1893.—El Director, Pedro P. Sala. Rubricado.—Hay un sello de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

(Gaceta 25 Marzo.)

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de las Baleares.

RELACION de los comparadores de fincas de Bienes Nacionales á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés dentro el mes de Abril próximo, á saber:

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	Su domicilio.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Número de los plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE	
							Pesetas.	Centimos.
D. Juan Tur Colomar, Canónigo. Emilio Carlos Buil.	Ibiza. Idem.	Una casa nombrada «Administración de Salinas.» Finca rústica llamada «Can Simón.»	Salinas. Clero.	41	Ibiza Santa	10.º plazo.—17 Abril de 1893.	277	
				61		9.º idem.—11 idem de id.	1.090	
TOTAL.							1.367	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el artículo 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878.—Palma 23 de Marzo de 1893.
—El Administrador, Alberto Gimenez Coronado.

Núm. 1521

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 27, importe pesetas 73'50.—Peones 72, importe pesetas 130'62.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'75.—Cemento, kilogramos 1200, importe pesetas 26'40.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 14'500, importe pesetas 9'12.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana, importa veinte y una pesetas cuarenta y siete céntimos.—Ha sido además presentada por el interesado una cuenta que importa ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 45, importe pesetas 122'31.—Peones 35 ½, importe pesetas 63'62.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'140, importe pesetas 50'24.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 8, importe pesetas 5'03.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad, y marcar las arquetas de particulares.—Oficiales 10 ¼, importe pesetas 30'31.—Peones 12 ½, importe pesetas 21'83.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 12, importe pesetas 54.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Cemento, kilogramos 1400, importe pesetas 30'80.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Sillería arenisca, Antonio Ramis y trasporte de escombros, Onofre Garau.

Palma 20 Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 1522

ALCALDÍA DE ALARÓ

Anuncio.—El padron industrial de esta localidad formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de veinte y tres de Febrero próximo anterior, estará espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias desde el veinte y tres al veinte y siete del que rige ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º de la citada disposición.

Alaró 22 Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Coll.

Núm. 1523

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

Confeccionado con arreglo á las disposiciones vigentes el nuevo padron industrial de esta villa, queda aquel expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho dias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Llubí 23 Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Fiol.—El Srío. Francisco Ferrer.

Núm. 1524

ALCALDÍA DE CAMPANET

El Padron Industrial de esta villa, que ha formado esta Alcaldía de todas las personas sujetas á dicho impuesto se halla espuesto al público por espacio de ocho dias á efectos de reclamación; á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Campanet 23 de Marzo 1893.—El Alcalde, Juan Bisquerra.—El Secretario, Juan Bannasar.

Núm. 1525

ALCALDÍA DE PETRA

El padron industrial de este distrito municipal formado con arreglo á lo prevenido en el R. D. de 23 de Febrero último, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias hábiles á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gabriel Fullana.

Núm. 1526

ALCALDÍA DE VILLA-CARLOS

Formado por esta Alcaldía el padron industrial á que se refieren el art. 10 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 y el 62 del de 22 de Noviembre último, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, que empezarán á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Villa-Carlos 24 de Marzo de 1893.—José Vila.

Núm. 1527

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del R. D. de 23 de Febrero último, el padrón industrial formado con arreglo á las disposiciones del citado Real decreto, estará expuesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de ocho dias hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 161 de la ley.

Establiments 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Martorell.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 1528

ALCALDIA DE INCA

Formando padrón industrial de esta localidad con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que todo habitante pueda hacer durante igual plazo las reclamaciones que estime convenientes. Dicho plazo empezará á contar desde el día de hoy.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto antes citado.

Inca 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Estrañy.—D. S. O., Salvador Castañer, Secretario.

Núm. 1529

ALCALDIA DE SELVA

El nuevo padrón extraordinario de subsidio industrial y de comercio, correspondiente á esta villa y ejercicio de 1893-94, formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero finido, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el período de ocho dias á contar desde el que aparezca inserto al BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 7.º del citado Real decreto.

Selva 25 Marzo de 1893.—Juan Reus.

Núm. 1530

ALCALDÍA DE LLOSETA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del R. D. de 23 Febrero último el padron industrial formado con arreglo á dicho R. D. estará expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación, por espacio de ocho dias á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Lloseta 25 Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Real.

Núm. 1531

ALCALDIA DE SANTAÑY

Anuncio.—Formados y aprobados por este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento del corriente año en sesión ordinaria del día de ayer, se acordó su inmediata exposición al público por espacio de quince dias á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo podrán entablar contra los mismos las que consideren oportunas.

Santañy 25 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—José Ramis, Secretario.

Núm. 1532

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la escribania del infrascrito actuario, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de menor cuantía á nombre de Mateo Ambros y Vich en concepto propio y como marido de Francisca Palmer y Bosch, vecinos de la villa de Andraitx, contra Guillermo, Juana María y Margarita Ambros y Vich y en representación de ésta contra Miguel Fiol su marido y contra Gabriel Fiol en representación de los menores Gabriel, Jaime y Eleonor Fiol y Ambros, para que á su tiempo sean condenados á que abonen al demandante en la proporción de su derecho á la sucesión hereditaria de su padre y abuelo respectivo Jaime Ambros y Albertí quinientas cincuenta pesetas, é intereses de esta cantidad al cinco por ciento desde veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete y la de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos é intereses al seis por ciento desde trece de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, la primera partida como representante de su consorte y la segunda en concepto propio, con imposición á los mismos demandados de las costas del juicio. Y mediante providencia del día de ayer, queda mandado conferir traslado de dicha demanda á los referidos demandados Guillermo, Juana María y Margarita Ambros y Vich y en representación de ésta á su marido Miguel Fiol y á Gabriel Fiol en representación de los menores Gabriel, Jaime y Eleonor Fiol y Ambros, emplazándoles para que comparezcan y la contesten dentro de nueve dias; tambien tengo mandado en dicha providencia, que haga saber al referido demandado Guillermo Ambros y Vich, que el actor Mateo Ambros y Vich ha sido declarado pobre mediante sentencia de cuatro de Enero último con citación solo de Margarita Ambros y Vich, para que manifieste si se opone á que dicho actor utilice el beneficio de la defensa gratuita.

En su virtud y siendo el referido demandado Guillermo Ambros y Vich de ignorado paradero, se espide el presente edicto para que le sirva de notificación y emplazamiento en forma.

Dado en Palma a diez y ocho Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1533

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, se sigue un juicio ejecutivo á nombre de D. Miguel Llambias y Carrió de este vecindario contra su convecino Don Juan Pizá y Oliver, sobre pago de mil pesetas intereses y costas, habiéndose embargado al Pizá el condominio indiviso que le corresponde sobre una casa zaguan con cuatro pisos que forman ocho habitaciones situada en esta ciudad calle de la Olivera número diez y seis juntamente con dos botigas números catorce y diez y ocho, cuya medida superficial no puede espresarse ni siquiera por aproximación, libre de gravámenes y lindaute por la derecha entrando con casas de D. Juan Go-

mila, por la izquierda con las de D. Juan Bosch y de D. Bernardo Campins y por la espalda con las de D. Bartolomé Colom y Juana Ana Martorell.

Y quedando acordado hacerse saber á los segundos y posteriores acreedores hipotecarios el estado de los autos, que es el de procederse al nombramiento de peritos, para el evaluo del espresado inmueble, y apareciendo que entre otros lo son Doña Antonia Ana Salvá y Morlá, D. Juan Oliver y Castañer y D. Miguel Bordoy y Moner, cuyo domicilio se desconoce; se espide el presente edicto, á fin de que les sirva de notificación por si quieren intervenir en el justiprecio y subasta del referido inmueble.

Palma veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bertard.

Núm. 1534

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de siete del actual recarda en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía promovido por parte del procurador D. Lorenzo Nicolau en representación de D. Luis Riera y Oliver apoderado de D. Pedro de Verí y de Salas, sobre pago de doce pensiones de cierto censo á que se manifiesta estaban afectas tres cuarteradas tierra de procedencia del prédio «Son Fé» en el término municipal de Alcudia, contra D. Jaime Campomar y Campomar; ha mandado á instancia del Sr. Riera y Oliver, dar traslado con emplazamiento de su demanda al demandado D. Jaime Campomar, para que comparezca éste en dicho juicio dentro de nueve dias, y que se haga al mismo el indicado emplazamiento por edictos, toda vez que se ignora su domicilio, si bien consigna el demandante, que el último que le ha conocido ha sido en el pueblo de Campanet; pues si no compareciere el D. Jaime Campomar le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca nueve Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 1535

CEDULA DE CITACION

Por la presente se hace saber á D. Mateo Bordoy y en el caso de haber fallecido éste á sus herederos, que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, el procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Joaquin y Don Juan Aguiló y Valentí, sigue unos autos juicio voluntario sobre inscripción de dominio de ciertas fincas consistentes la primera en zaguan, tienda, cuatro pisos y un terrado, sita en la calle del Conquistador número treinta y dos de esta ciudad; la segunda en una casa número veinte y uno de la calle de la Soledad con un almacén y salida en la calle de Maymó también de esta ciudad; la tercera en un almacén y entresuelo también en esta ciudad número sesenta y uno de la Plaza denominada hoy de Coll; la cuarta una tienda y pisos sita en esta ciudad calle de la Bolsería números catorce y diez y seis; y la quinta una botiga y pisos sita en la calle de Jaime segundo de esta ciudad número veinte y cuatro con subida á los mismos pisos por la calle de Cestos número veinte y tres; y mediante auto de cuatro de los corrientes se acordó recibirse la información de testigos ofrecida con citación del Ministerio Fiscal del nombrado D. Mateo Bordoy y de D. Nicolas Humbert para acreditar que D. Juan Aguiló y Valentí fallecido en veinte de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco poseyó constantemente las cuatro primeras fincas mencionadas anteriormente, efectuando todos los actos de dominio sobre ellas y que con respecto á la otra finca que se detalla en quinto lugar Doña Rosa Valentí y Forteza fallecida en vein-

te y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve la poseyó también en concepto de dueña efectuando todos los actos inherentes á dominio.

En su consecuencia en virtud de la presente se cita á D. Mateo Bordoy, y en el caso de haber fallecido éste á sus herederos como está mandado.

Palma veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio María Rosselló.

Núm. 1536

JUZGADO MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE LA LONJA

Sentencia.—En la ciudad de Palma día once de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Juan Rosselló y Crespi, Abogado, Juez municipal, del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por D. José María Zavaleta, procurador, como apoderado de D. Antonio Piña y Forteza, mayor de edad, y de este vecindario, contra Miguel Oliver y Ripoll, también mayor de edad de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, y=
Fallo: que debo condenar y condeno á Miguel Oliver y Ripoll pague á D. Antonio Piña y Forteza dentro de tercero día la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas veinticinco céntimos que le reclama, imponiéndole además las costas de este juicio y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Juan Rosselló.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha celebrando audiencia pública y certificado.—Pedro de A. Borrás, Srito.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente edicto para la notificación de dicha sentencia á Miguel Oliver y Ripoll.

Palma veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Rosselló.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 1537

D. Vicente Ballester y Ripoll, Ayudante de Marina del distrito de Alcudia y Fiscal de una sumaria.

Hace saber: Que por este mi primer edicto llamo cito y emplazo al patron y tripulantes de un falucho que en la noche del día siete de Diciembre último apresó la Escampavía «Constante» en la playa de la Bahía de Alcudia con veinte y cuatro bultos de tabaco de contrabando del llamado pota, como igualmente á los dueños del citado falucho y tabaco para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra ellos resulten en la sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Alcudia 20 de Marzo de 1893.—Vicente Ballester.

Núm. 1538

Hace saber: Que por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al dueño ó dueños de ciento diez y nueve bultos de tabaco que apresaron los tripulantes de la Escampavía «Gaviota» en Cabo Pinar el día quince de Febrero último, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que con derecho haya lugar.

Alcudia á 21 de Marzo de 1893.—Vicente Ballester.

Núm. 1539

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleares.

Elemental de niños.

Son Servera

Pesetas

815

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. señor Rector de este Distrito Universitario haciendo constar en las mismas, la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y deberán ser presentadas, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia hasta las cuatro de la tarde del día tres de Mayo próximo venidero, no pudiendo admitirse sin ser tenidos en cuenta los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 23 de Marzo de 1893.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1540

El Comisario de Guerra Inspector de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 12 del mes de Abril próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la administración Militar.

Palma 22 de Marzo de 1893.—José Ripoll.

Artículos que se citan.

Harina flor, galleta de 2.ª clase, cebada, paja para pienso, leña en rama, aceite de oliva, petróleo refinado, carbon vegetal, leña de tronco, jabon duro de 1.ª, ceniza.

ANUNCIO

SOCIEDAD «LA CONSTANCIA»
Inca.

Estando vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta Sociedad, se convoca á los Sres. Facultativos que quieran optar á dicha plaza, para que en el término de ocho dias, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de la misma Sociedad, sus solicitudes por escrito, sujetándose á las Bases que estarán de manifiesto, en cuyas solicitudes fijarán el precio anual por socio como haber ó premio de sus servicios.

Inca 26 Marzo de 1893.—Jaime Capó, Presidente.

En la imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares de las

PRECIO

Pesetas.

Leyes del Sufragio Universal para la elección de Diputados y Senadores. 1

Y el Real decreto, Reglamento y Tarifas para la Contribución industrial. 2

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

El Libro Maestro

diccionario práctico de administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

Aviso á los Sres. Secretarios que tenían hechos encargos de dicho diccionario y á los que deseen obtenerlo.—Consta de dos tomos.—Precio, 35 pesetas.

Además se encontrarán los siguientes

LIBROS:

Recopilación de Aranceles.

Informaciones posesorias.

Manual de prestaciones.

Aranceles de Aduanas.

Los sargentos y los municipios.

Ley de aguas.

Ley de caza y pesca.

Ley de sufragio.

Ley de multas.

Ley de pesas y medidas.

Ley del timbre del Estado, con un repertorio por materias é indice alfabético.

Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, según R. D. de 30 de Junio último, anotado y comentado por la Redacción de *El Secretariado*, incluyéndose además los formularios adecuados para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.